

CONTRATO LG-31/2018
CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN TECNICO EN APOYO
A LA UNIDAD DE CONTRIBUCIONES Y GESTION SOCIAL
Libre Gestión - Financiado con Fondos Propios de FONAVIPO

VERSION PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL,
ART. 30 LAIP.
(1)

Nosotros, por una parte (1)

, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**"; y por otra parte (1)

mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chalatenango, y que en lo sucesivo me denominare "**El Contratista**", por medio del presente celebramos un Contrato por Libre Gestión, que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o El Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El Contrato mismo, Términos de Referencia, así como las adiciones emitidas por el Contratante, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por el contratante, con acuse de recibido del Contratista, documentos de oferta técnica y económica, actas de recepción, las garantías establecidas en los términos de referencia, modificaciones al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato o lo que mejor convenga al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a los "**SERVICIOS PROFESIONALES DE UN TECNICO EN APOYO A LA UNIDAD DE CONTRIBUCIONES Y GESTION SOCIAL**", en el seguimiento a las diferentes actividades que se realicen y otras actividades de orden administrativo. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El alcance respecto a las responsabilidades del contratista, durante la ejecución del contrato serán las siguientes: a) Apoyar en las verificaciones de campo, social o técnicas, de todas las familias postulantes al Programa de Contribuciones. b) Apoyar en las verificaciones de campo social o técnicas de todas las familias beneficiadas a través de los diferentes Decretos Legislativos. c) Elaborar los informes respectivos de las verificaciones realizadas. d) Conformar los expedientes de las familias a ser beneficiadas, con toda la documentación necesaria. e) Apoyar en las verificaciones y actividades que se generen por la firma de convenios. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de la presente contratación será por el periodo comprendido del **OCHO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. **El responsable de administrar el presente contrato será el**



Jefe de la Unidad de Contribuciones y Gestión Social de FONAVIPO. PRORROGA: Para prorrogar el contrato, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de los servicios y que impida la terminación del plazo contratado, indicando por escrito la causa, y tramitando la prórroga respectiva a través de la UACI de FONAVIPO. **CLAUSULA QUINTA:**

PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) **PRECIO:** El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios la cantidad total de **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,689.93)** precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), por no estar registrado el contratista como contribuyente, monto financiado con fondos propios de FONAVIPO. A) **FORMA DE PAGO:** FONAVIPO efectuará UN pago parcial proporcional al periodo laborado en el mes de febrero de dos mil dieciocho, y SEIS pagos correspondientes a cada uno de los meses del periodo del mes de marzo al mes de agosto de dos mil dieciocho, previa recepción y aceptación del informe a satisfacción del Jefe de la Unidad de Contribuciones y Gestión Social y la suscripción y firma por ambas partes del acta de recepción por los servicios del período a pagar. La forma de cálculo del periodo proporcional se realiza con base al año comercial de trescientos sesenta días, por lo que se dividirá el monto del pago de un mes completo entre treinta y luego el resultado obtenido con dos decimales y su respectiva aproximación, se multiplicará por el número de días laborados, considerando como fecha final el día veintiocho para el mes de febrero. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** El contratista deberá rendir garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una Letra de cambio, por un monto equivalente al **diez por ciento** del monto contratado, debiendo ser firmado de manera simultánea al presente contrato. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** "El Contratante" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** Por la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual o de las establecidas en los Términos de Referencia o cualquier documento relacionado en la cláusula primera de este contrato; **b)** Por común acuerdo de ambas partes. **c)** Por las causas contempladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", podrá ser sometida: **a)** Arreglo Directo: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **b)** Arbitraje: Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias,

previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya el contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos cinco cero uno-ocho ocho-ocho ocho. **Para El Contratista:** (1)

. Teléfono (1)

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o sub-contratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.





[Handwritten signature]

La ciudad de San Salvador, a las siete horas cincuenta minutos del día ocho de febrero del año dos mil dieciocho. Ante Mí, **SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Ingeniero ⁽¹⁾

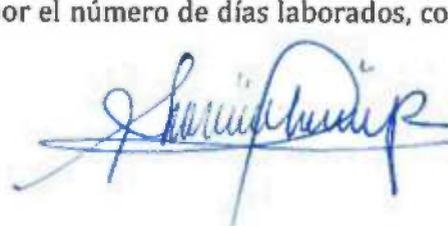
⁽¹⁾ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ⁽¹⁾, con Número de Identificación Tributaria ⁽¹⁾

actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "**El Fondo o FONAVIPO**"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular**, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo**, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero ⁽¹⁾, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte comparece ⁽¹⁾

, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número ⁽¹⁾ con Número de Identificación Tributaria ⁽¹⁾, y a

quien en lo sucesivo se le denominará "**El Contratista**"; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que han convenido en celebrar el anterior Contrato por Libre Gestión, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o El Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El Contrato mismo, Términos de Referencia, así como las adiciones emitidas por el Contratante, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por el contratante, con acuse de

recibido del Contratista, documentos de oferta técnica y económica, actas de recepción, las garantías establecidas en los términos de referencia, modificaciones al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato o lo que mejor convenga al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a los "SERVICIOS PROFESIONALES DE UN TECNICO EN APOYO A LA UNIDAD DE CONTRIBUCIONES Y GESTION SOCIAL", en el seguimiento a las diferentes actividades que se realicen y otras actividades de orden administrativo. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El alcance respecto a las responsabilidades del contratista, durante la ejecución del contrato serán las siguientes: a) Apoyar en las verificaciones de campo, social o técnicas, de todas las familias postulantes al Programa de Contribuciones. b) Apoyar en las verificaciones de campo social o técnicas de todas las familias beneficiadas a través de los diferentes Decretos Legislativos. c) Elaborar los informes respectivos de las verificaciones realizadas. d) Conformar los expedientes de las familias a ser beneficiadas, con toda la documentación necesaria. e) Apoyar en las verificaciones y actividades que se generen por la firma de convenios. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de la presente contratación será por el periodo comprendido del OCHO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. El responsable de administrar el presente contrato será el Jefe de la Unidad de Contribuciones y Gestión Social de FONAVIPO. **PRORROGA:** Para prorrogar el contrato, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de los servicios y que impida la terminación del plazo contratado, indicando por escrito la causa, y tramitando la prórroga respectiva a través de la UACI de FONAVIPO. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** A) **PRECIO:** El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios la cantidad total de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,689.93) precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), por no estar registrado el contratista como contribuyente, monto financiado con fondos propios de FONAVIPO. A) **FORMA DE PAGO:** FONAVIPO efectuará UN pago parcial proporcional al periodo laborado en el mes de febrero de dos mil dieciocho, y SEIS pagos correspondientes a cada uno de los meses del periodo del mes de marzo al mes de agosto de dos mil dieciocho, previa recepción y aceptación del informe a satisfacción del Jefe de la Unidad de Contribuciones y Gestión Social y la suscripción y firma por ambas partes del acta de recepción por los servicios del período a pagar. La forma de cálculo del periodo proporcional se realiza con base al año comercial de trescientos sesenta días, por lo que se dividirá el monto del pago de un mes completo entre treinta y luego el resultado obtenido con dos decimales y su respectiva aproximación, se multiplicará por el número de días laborados, considerando




como fecha final el día veintiocho para el mes de febrero. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** El contratista deberá rendir garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una Letra de cambio, por un monto equivalente al **diez por ciento** del monto contratado, debiendo ser firmado de manera simultánea al presente contrato. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** "El Contratante" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** Por la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual o de las establecidas en los Términos de Referencia o cualquier documento relacionado en la cláusula primera de este contrato; **b)** Por común acuerdo de ambas partes. **c)** Por las causas contempladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", podrá ser sometida: **a)** Arreglo Directo: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **b)** Arbitraje: Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya el contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos cinco cero uno-ocho ocho-ocho ocho. **Para El Contratista:** (1)

. Teléfono (1)

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá

confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o sub-contratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y YO, la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de tres folios útiles, y leída que les fue por mi íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. Enmendado-tres-Vale.**



sp/